

## EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

### VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del Proyecto "*Embalse Agromarchigüe*", presentada por don Alberto Eduardo Gigli Goycoolea, en representación legal de Agromarchigüe S.A. (en adelante, "Titular"), con fecha 16 de septiembre de 2025, ante la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins").
2. La Resolución Exenta N°202506001216, de fecha 24 de septiembre de 2025, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") de la Región de O'Higgins, que se Pronuncia sobre Admisión a Trámite de la DIA del proyecto "*Embalse Agromarchigüe*", presentada y formalizada por el Titular.
3. La Carta N° 202506103343, de fecha 6 de noviembre de 2025, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que envía el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (en adelante "ICSARA") a la DIA del Proyecto "*Embalse Agromarchigüe*" presentada por el Titular.
4. La Carta S/N°, presentada y formalizada, con fecha 2 de diciembre de 2025, por el Titular, dirigida a la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, solicitando extender la suspensión del plazo, por primera vez, en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del citado Proyecto. (Énfasis Agregado)
5. La Resolución Exenta N°202506001277, de fecha 3 de diciembre de 2025, que resuelve extender por primera vez la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto "*Embalse Agromarchigüe*".
6. La Carta S/N°, presentada y formalizada, con fecha 30 de marzo de 2026, por el Titular, dirigida a la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, solicitando extender la suspensión del plazo, por segunda vez, en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del citado Proyecto. (Énfasis Agregado)
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental de la DIA del proyecto "*Embalse Agromarchigüe*", disponible en [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), id\_expediente=2166369170.
8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°30/2024 que modifica el D.S. N°40, del 30 de octubre de 2012, ambos del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°202306101347/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, que Aprueba Modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins; en la Resolución TRA N°119046/2/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra a Yamal Karim Suez Muñoz en el cargo de Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención a Trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, por Carta S/N°, presentada y formalizada, con fecha 30 de marzo de 2026, y, dirigida a la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, el Titular solicita extender la suspensión del plazo, por segunda vez, en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental,



**de la DIA del Proyecto “Embalse Agromarchigue”, hasta el 29 de mayo de 2026.** (Énfasis Agregado)

2. Que, la solicitud efectuada por el Titular tiene como fundamento lo siguiente:

“La presente solicitud se fundamenta en que, a la fecha, subsisten observaciones técnicas cuya adecuada respuesta requiere el desarrollo de actividades complementarias de levantamiento, análisis e integración de antecedentes, indispensables para elaborar una Adenda completa, fundada y técnicamente consistente. Asimismo, se ha considerado la necesidad de preparar la respuesta al ICSARA ciudadano, lo que exige revisar, sistematizar e integrar los planteamientos formulados por la ciudadanía dentro del proceso de evaluación, de manera coherente con los demás antecedentes técnicos y ambientales del proyecto.

En particular, se encuentra pendiente la revisión y complementación de la línea base de flora y vegetación, incluyendo la reevaluación de la zona buffer utilizada, la validación de los muestreos efectuados y la sistematización de los antecedentes cartográficos y metodológicos asociados. Asimismo, permanece en desarrollo el análisis de pertinencia del PAS 156 y la revisión de la eventual consideración del Canal San José, conforme a las observaciones formuladas por la Dirección General de Aguas, materias que requieren una revisión técnica y normativa específica.

Adicionalmente, resulta necesario concluir el estudio de cuenca del estero San Miguel, a objeto de contar con información suficiente para sustentar debidamente las respuestas asociadas a los componentes hídricos e hidráulicos del proyecto. Finalmente, una vez consolidados dichos antecedentes, se deberá efectuar la integración de resultados, la redacción de la Adenda, la preparación de la respuesta al ICSARA ciudadano y su revisión técnica y legal interna, con el fin de asegurar coherencia, suficiencia y trazabilidad en las respuestas presentadas.

En atención a lo expuesto, se acompaña el siguiente cronograma de trabajo que sustenta la ampliación solicitada

Actividad	Marzo 2026	Abril 2026	Mayo 2026
Revisión y complementación de línea base de flora y vegetación, zona buffer y muestreos	X	X	
Análisis de pertinencia PAS 156 y revisión de Canal San José (observaciones DGA)	X	X	
Estudio de cuenca del estero San Miguel	X	X	
Elaboración de respuesta a ICSARA ciudadano		X	X
Integración de resultados, redacción de Adenda y revisión técnica y legal interna		X	X
Ajustes finales e ingreso de Adenda al SEIA			X

”

3. Que, el artículo 19 de la Ley N°19.300, indica: “Si la Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, constatare la existencia de errores, omisiones o inexactitudes en la Declaración de Impacto Ambiental, podrá solicitar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que estime necesarias, otorgando un plazo para tal efecto al interesado, suspendiéndose de pleno derecho, en el intertanto, el término que restare para finalizar el procedimiento de evaluación de la respectiva Declaración. El Proponente **podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para cada suspensión hasta por dos veces**”; recogido además en el artículo 50 del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA, el cual señala: “(...) El proponente **podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para responder las solicitudes a que se refiere este artículo hasta por dos veces**, siempre y cuando lo solicite dentro del plazo original. La solicitud de extensión del plazo otorgado será resuelta por la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda. En caso afirmativo, se mantendrá la suspensión...”. (Énfasis agregado)

4. Que, la solicitud de extensión de suspensión por segunda vez en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarían asociadas a responder la Carta N°202506103343, de fecha 6 de noviembre de 2025, que envía el ICSARA de la DIA del proyecto “Embalse Agromarchigue” de acuerdo con lo citado en el Considerando N°2 de esta resolución, solicitando plazo hasta el 29 de mayo de 2026. **lo que conllevaría a un periodo adicional de suspensión por 59 días totales y 40 días hábiles administrativos de tramitación.** (Énfasis Agregado)

5. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores de la presente resolución, y debido a que el Titular solicita la extensión de suspensión hasta el día **29 de mayo de 2026**, esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, se encuentra de acuerdo con extender la suspensión de plazo, por segunda vez, en los términos que solicita el Titular, en relación con dar respuesta a lo consultado mediante Carta N°202506103343, de fecha 6 de noviembre de 2025, correspondiente al ICSARA de la DIA del Proyecto “Embalse Agromarchigue”, según se indica en el Resuelvo N°1 de la presente resolución.

6. Que, en atención a lo anterior,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168154822>

**SE RESUELVE:**

- 1. Extender, por segunda vez la suspensión del plazo en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental** del Proyecto “*Embalse Agromarchigüe*”, presentado y formalizado por don Alberto Eduardo Gigli Goycoolea, en representación de Agromarchigüe S.A. La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 29 de mayo de 2026.
- 2. Continuar con el procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto “*Embalse Agromarchigüe*”, una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentada la Adenda, según corresponda.**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,**

**<FIRMA\_DIREC>  
YAMAL KARIM SUEZ MUÑOZ  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O HIGGINS**

LSP/LRF

Distribución:

Agromarchigüe S.A. (Titular)

**CC:**

Jorge Felipe Salazar Cisternas (Oficial de Partes)  
Antonio Emiliano González Soto (Coordinador PAC)  
Expediente del proyecto Embalse Agromarchigüe  
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168154822>